

DECRETO 1/2006, DE 10 DE ENERO, POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS TELEVISIONES LOCALES POR ONDAS TERRESTRES EN ANDALUCÍA

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 2. Definición y naturaleza.

(...) se entiende por televisión local por ondas terrestres aquella modalidad de televisión consistente en la emisión o transmisión, con tecnología digital, de imágenes no permanentes dirigidas al público sin contraprestación económica directa, mediante ondas electromagnéticas propagadas por una estación transmisora terrestre (...)

2. El servicio de televisión local por ondas terrestres tiene la naturaleza de servicio público en el que la comunicación se realiza en un solo sentido a varios puntos de recepción simultáneamente, siendo necesario para su prestación disponer de la correspondiente concesión administrativa.

Artículo 3. Ámbito territorial de cobertura.

1. La zona de servicio de cada canal múltiple de televisión local estará constituida por los términos municipales de las localidades que integran cada una de las demarcaciones previstas en el Plan técnico nacional de la televisión digital local, y correspondientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía. (...)

Artículo 4. Número de programas.

(...) cada canal múltiple se destinará a la difusión de al menos cuatro programas de televisión digital, pudiendo reservarse hasta un 20 por ciento de la capacidad de transmisión digital del canal múltiple para la prestación de los servicios adicionales de datos, siempre y cuando se asegure una calidad de servicio satisfactoria.

2. (...) mediante Orden de la Consejería que tenga atribuida la competencia en materia de comunicación Social, se podrá fijar un número mayor de programas de televisión digital en cualquiera de los canales múltiples de cobertura local (...)

Artículo 5. Inicio de emisiones.

1. Las personas concesionarias, deberán iniciar las emisiones mediante el empleo de tecnología digital utilizando los canales reservados al efecto en el Plan técnico nacional de la televisión digital local, desde la fecha que se especifique en las correspondientes convocatorias y que, en todo caso, será anterior al 1 de enero de 2008 (...)

Artículo 6. Principios inspiradores.

(...)

CAPÍTULO II: DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO.

Sección primera. De los modos de gestión.

Artículo 7. De la gestión de los programas.

1. El servicio de televisión local por ondas terrestres será gestionado de forma directa por los Municipios, (...) o por personas naturales o jurídicas, con o sin ánimo de lucro, previa la obtención en todos los casos de la correspondiente concesión (...)

2. Los municipios incluidos dentro de la misma demarcación, podrán acordar la solicitud de la gestión por sí de un programa de televisión local con tecnología digital, dentro del múltiple correspondiente a su demarcación. Excepcionalmente, a petición de los municipios interesados e incluidos en el ámbito territorial de la demarcación, la Comunidad Autónoma podrá acordar la ampliación a dos del número de programas reservados a este fin. En este sentido, los municipios interesados, podrán presentar una solicitud conjunta en la que hagan constar las razones de interés social y de utilidad pública en las que fundamenten su petición, y antes de que se proceda a la convocatoria para el otorgamiento de las concesiones.

3. El acuerdo de participación en la gestión directa de un programa de televisión digital, debe adoptarse por el Pleno de las correspondientes Corporaciones municipales, y remitirse a la Dirección General de Comunicación Social, con anterioridad a la convocatoria para el otorgamiento de las concesiones para la gestión de los programas.

4. En el caso en que sean varios los municipios solicitantes en una demarcación establecida en el Plan Técnico Nacional (...), el programa o programas reservados para la gestión directa municipal, será atribuido conjuntamente a los municipios interesados (...)

5. Los restantes programas disponibles para la difusión del servicio de televisión local serán gestionados por particulares (...)

6. Ninguna persona física o jurídica, por sí o por persona interpuesta, podrá ser titular de más de una concesión en cada demarcación.

7. Podrán ofertarse en cada convocatoria la totalidad o parte de los programas que correspondan a cada demarcación.

Artículo 8. Gestión del programa por los municipios.

1. Los municipios interesados en la adjudicación de un programa de televisión local en las demarcaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que hayan dado cumplimiento a lo establecido en el párrafo 3 del artículo 7, deberán solicitar la oportuna concesión para la prestación del servicio bajo la modalidad de gestión directa, para lo cual deberán participar en los correspondientes procedimientos de adjudicación de concesiones que se convoquen al efecto, y en los que se detallarán las condiciones específicas para acceder a esta modalidad de gestión.

En el supuesto previsto en el apartado 4 del artículo 7, y con carácter previo al otorgamiento de la concesión, los municipios de una misma demarcación que accedan a la explotación de un programa de televisión local en una determinada demarcación, habrán de constituir una sociedad mercantil local con capital exclusivamente público y participada por los mismos, cuyo objeto

social sea la gestión directa del servicio o adoptar cualquier otra de las formas de gestión directa (...) que se adapte a las peculiaridades de la gestión del servicio de televisión local (...).

2. El Pleno de las Corporaciones Municipales deberá ejercer el control sobre la entidad de gestión del servicio, velando por el cumplimiento de los principios (...).

Artículo 9. Gestión privada del servicio.

1. Las personas naturales o jurídicas, para acceder a la titularidad de una concesión del servicio público de televisión local por ondas terrestres, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ostentar la nacionalidad española o de cualquier otro miembro de la Unión Europea (...).

b) Capacidad para contratar (...).

c) Además, en el caso de que se trate de sociedades:

1. Objeto social (...) servicio público de televisión local (...).

2. (...) acciones o participaciones, deberán ser nominativas.

3. La participación extranjera en su capital no podrá superar, directa o indirectamente, el 25% de su cuantía (...).

4. En lo referente a las limitaciones a las participaciones accionariales en sociedades concesionarias del servicio de televisión local se estará a lo dispuesto en la Ley 10/1988 de Televisión Privada (...).

5. No podrán formar parte de su accionariado, directa o indirectamente, cualquiera de los Municipios incluidos en la demarcación de cada canal múltiple.

2. La concesión obliga a la explotación directa del servicio y será intransferible (...).

Artículo 10. Gestión conjunta del canal múltiple.

1. La gestión de cada canal múltiple corresponderá a un órgano interno, en el que estarán representadas todas las personas concesionarias de programas del mismo, de forma proporcional al número de programas de que son adjudicatarios.

(...)

Sección Segunda. Gestión de los servicios adicionales de datos.

Artículo 11. Gestión de los servicios adicionales de datos.

1. Quienes accedan al aprovechamiento de programas dentro de un mismo canal múltiple deberán establecer, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple, dentro del seno del órgano de representación (...), la capacidad de transmisión digital destinada a la prestación de servicios adicionales de datos, así como todo lo que afecte a la explotación de esos servicios.

(...)

Sección Tercera. Gestión técnica del canal múltiple.

Artículo 12. De la gestión técnica del canal múltiple y del Registro de entidades gestoras del múltiple.

1. Se entenderá por gestión técnica del canal múltiple, la organización del conjunto de aspectos técnicos relativos a aquellos elementos que son compartidos dentro del mismo canal múltiple, en el servicio de televisión local por ondas terrestres con tecnología digital.

2. Se crea el Registro de entidades gestoras de canal múltiple, que tendrá carácter administrativo y estará adscrito al órgano que tenga atribuida la competencia en materia de Comunicación Social. En dicho Registro deberán inscribirse, con carácter previo y preceptivo, todas aquellas entidades que aspiren a realizar las funciones de gestión técnica del múltiple en cualquiera de las demarcaciones establecidas en el Plan técnico nacional de televisión digital local en Andalucía. (...)

Artículo 13. Funciones.

(...) comprenderá funciones relacionadas con los siguientes segmentos de red:

a) Red de contribución desde los centros de producción a la cabecera del canal múltiple.

b) Cabecera del canal múltiple.

c) Red de distribución y difusión de los programas digitales.

CAPÍTULO III. DE LA PROGRAMACIÓN Y PUBLICIDAD.

Artículo 14. Programación original y de interés para la demarcación.

1. La persona concesionaria estará obligada a emitir íntegramente en abierto.

2. Los titulares de concesiones (...), estarán obligados a emitir programas televisivos originales durante un mínimo de cuatro horas diarias y treinta y dos semanales, comprendidas íntegramente en las franjas horarias que van desde las 13 a las 16 horas y desde las 20 a las 24 horas.

3. No se considerarán programas televisivos las emisiones consistentes en imágenes fijas ni los tiempos destinados a la publicidad, tele venta y juegos y concursos promocionales, incluidas las emisiones consistentes y consultas y juegos a distancia en directo con participación de la audiencia.

4. No se considerarán programas originales aquellos que consistan en la mera reemisión de programas televisivos cuya difusión se haya realizado o se esté realizando por cualquier otra emisora de televisión sea cual sea su ámbito territorial de cobertura, tecnología y titularidad de la concesión objeto del servicio.

5. Respecto a la programación televisiva ya emitida por la misma emisora de televisión local, únicamente podrá computarse a efectos de la programación original (...), hasta un máximo de 10 horas por semana.

6. Dentro de la franja horaria comprendida entre las 13 y las 16 horas, y entre las 20 y las 24 horas, se emitirá al menos un espacio informativo diario, con duración mínima de 20 minutos, que deberá cubrir las noticias y acontecimientos de interés dentro de la demarcación.

7. Veintiséis de las treinta y dos horas semanales mínimas dedicadas a la programación original, (...) serán de producción propia y referidas a contenidos relacionados con el ámbito territorial de cobertura de la demarcación en la cual se es concesionario. A estos efectos, también podrá entenderse por producción propia aquella coproducida con terceros en Andalucía, con el límite, para el supuesto de concesiones privadas, de trece horas de las veintiséis requeridas.

Artículo 15. Contenido de la programación.

El contenido de la programación será el habitual de una televisión generalista en el ámbito local y abarcará, entre otras, (...):

- a) Información de actualidad.
- b) Deportes.
- c) Documentales.
- d) Entretenimiento.
- e) Cultura.
- f) Política.
- g) Economía.
- h) Retransmisión de eventos de interés social.
- i) Educación.
- j) Infancia y Juventud.
- k) Salud y Consumo.
- l) Medio ambiente.
- m) Movimientos migratorios y comunicación intercultural.

Artículo 16. Protección del menor.

La programación (...) deberá respetar la normativa aplicable a la protección de los menores, así como a los criterios uniformes de clasificación y señalización para los programas de televisión (...).

Artículo 17. Emisiones en cadena.

1. (...) emisión en cadena (...) Ley 41/1995 (...) Ley 62/2003(...).

2. Corresponderá al titular de la Consejería que tenga atribuida la competencia en materia de Comunicación Social, autorizar a solicitud de los gestores del servicio, y previa conformidad de los Plenos de los municipios afectados, emisiones en cadena diferentes de las previstas en el apartado anterior, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en atención a características de proximidad territorial y de identidades sociales y culturales de las demarcaciones correspondientes.

CAPÍTULO IV. DE LAS CONCESIONES Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU OTORGAMIENTO.**Sección Primera. De las concesiones y del procedimiento general.****Artículo 19. Órgano competente y normativa aplicable para el otorgamiento de las concesiones.**

La adjudicación de las concesiones (...), se realizará mediante el correspondiente Acuerdo del Consejo de Gobierno (...).

Artículo 20. Objeto de la concesión.

El objeto de la concesión será la gestión de uno o varios programas de televisión digital local por ondas terrestres. Dicha concesión permitirá además la prestación de servicios adicionales de datos (...).

Artículo 21. Derechos de las personas concesionarias.

(...)

- a) Disponer del espectro radioeléctrico necesario para la prestación del servicio público de televisión local por ondas terrestres con tecnología digital que se le ha otorgado.
- b) Gestionar el programa o programas que se le hayan adjudicado (...).

Artículo 22. Obligaciones de las personas concesionarias.

(...)

- a) Explotar directamente el servicio cuya gestión constituye el objeto de la concesión.
- b) Respetar todas las características técnicas de la concesión y mantener la calidad técnica de los equipos (...).
- c) Garantizar la prestación continuada del servicio de conformidad con las condiciones mínimas establecidas y con los compromisos asumidos por la persona concesionaria (...).
- d) Facilitar al órgano competente de la Consejería que tenga atribuida la competencia en materia de Comunicación Social, las comprobaciones que hayan de llevarse a cabo para verificar el cumplimiento de las condiciones de la concesión.
- e) Respetar los principios (...).
- f) El pago en tiempo y forma del canon y de las tasas que procedan.
- g) Difundir gratuitamente, con indicación de su origen, los comunicados y avisos de carácter oficial cuando, por su urgencia, importancia e interés público, así lo determinen las autoridades competentes.
- h) En circunstancias excepcionales, producidas por situaciones de emergencia, catástrofes locales o generalizadas u otras situaciones similares, la persona concesionaria deberá prestar sus medios técnicos, así como la ayuda y colaboración necesaria a los servicios correspondientes de la Administración Autonómica.
- i) Observar (...) Derecho de Rectificación (...), acatar y cumplir la normativa vigente (...).
- j) Grabar todas las emisiones para, cuando proceda, ponerlas a disposición de las autoridades competentes (...), a los efectos de observar el cumplimiento de las obligaciones que se recogen en el presente Decreto. Dichas grabaciones se conservarán durante un periodo mínimo de seis meses.
- k) (...) comunicar al órgano competente de la Consejería que tenga atribuida la competencia en materia de Comunicación Social, la sede de la emisora, así como el nombre de la persona que ostente la Dirección de la misma.
- l) Presentar al Consejo Audiovisual de Andalucía, la documentación que le pueda requerir dentro del ámbito de sus competencias.
- m) Presentar al órgano competente (...), la documentación que, en su condición de persona concesionaria, le pueda requerir.

- n) Someter a la Consejería competente en materia de Comunicación Social los conflictos o controversias que pudieran surgir entre los municipios que accedan conjuntamente a la gestión de un mismo programa, entre las personas concesionarias de un mismo canal múltiple, o entre las personas concesionarias y el gestor técnico del canal múltiple (...).
 - o) Cumplir lo establecido en la normativa estatal y autonómica relativa a telecomunicaciones y audiovisual, así como las obligaciones contractualmente asumidas.
 - p) Respetar las obligaciones (...) en relación con la programación, protección del menor, emisiones en cadena y publicidad.
- (...)

Artículo 24. Vigencia y renovación de la concesión.

1. La concesión para la prestación del servicio de televisión local por ondas terrestres se otorgará por un período máximo de diez años. Las concesiones serán prorrogables por períodos de diez años a petición de la persona concesionaria (...).

Sección Segunda. Otorgamiento de las concesiones para la gestión directa municipal del programa de televisión digital local.

Artículo 26. Convocatoria.

1. La convocatoria para el otorgamiento de las concesiones para la gestión directa municipal del programa de televisión local por ondas terrestres se aprobará por Acuerdo del Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo Audiovisual de Andalucía (...).

Artículo 27. Requisitos para acceder a la concesión.

(...) gestión directa municipal (...):

- a) Haber solicitado por Acuerdo de Pleno la participación (...).
- b) Participar en la convocatoria (...).
- c) La efectiva constitución de la entidad pública de gestión (...) y el cumplimiento de la normativa (...).
- d) Presentar los estatutos aprobados por la entidad pública (...).
- e) La viabilidad técnica y económica del proyecto.

Artículo 28. Otorgamiento de la concesión.

1. El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejería que tenga atribuida la competencia en materia de Comunicación Social, y según la convocatoria aprobada al efecto, otorgará las concesiones de programas a las entidades públicas creadas por los municipios, en el caso de un único municipio, al mismo, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior y aquellos otros que se establezcan en la convocatoria correspondiente.

2. El otorgamiento de las concesiones, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, determinará la suscripción en el plazo de un mes, del documento administrativo en el que se formalice la concesión.

Artículo 29. Principios inspiradores de la gestión directa municipal del programa.

(...) entidades públicas concesionarias (...) principios generales (...) y además (...):

- 1. La participación en los programas televisivos (...).
- 2. La promoción y difusión de los valores históricos, culturales, sociales y medioambientales (...).

Sección Tercera. Otorgamiento de las concesiones para la gestión privada del programa de televisión digital local.

Artículo 31. Procedimiento de concesión.

(...) gestión privada (...) concurso público (...). Los Pliegos serán aprobados por el Consejo de Gobierno (...).

Artículo 33. Convocatoria.

- 1. La convocatoria (...) Acuerdo del Consejo de Gobierno (...).
- 2. El plazo (...) treinta días (...).

Artículo 34. Criterios de adjudicación.

1. (...) se valorarán (...):

- a) Contenidos de la programación.
- b) Viabilidad técnica del proyecto.
- c) Viabilidad económica del proyecto.
- d) Aportaciones a la extensión de la televisión digital terrestre.
- e) Aportaciones a la economía andaluza.
- f) Experiencia demostrada en televisión local de proximidad.

(...)

Artículo 35. Concesión.

1. (...) evaluadas por la Mesa de contratación, y previo informe del Consejo Audiovisual de Andalucía (...) propuesta de adjudicación al Consejo de Gobierno (...).

2. (...) Acuerdo (...).

Artículo 36. Formalización del contrato.

1. En el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la notificación a la persona adjudicataria del acuerdo de adjudicación, se firmará el contrato correspondiente (...).

Artículo 37. Otras obligaciones de las personas concesionarias.

Además (...):

- a) Mantener la participación del capital y no alterar la titularidad de las acciones o títulos equivalentes de la sociedad concesionaria, sin autorización de la Consejería (...).
- b) Cumplir el horario de emisión y las demás obligaciones en cuanto a la programación.
- c) Presentar al órgano competente de la Consejería (...) aquella documentación que ésta le requiera (...).
- d) Aportar la documentación e información que le sean requeridas por el Consejo Audiovisual de Andalucía (...).

Artículo 38. Transferencia de la concesión.

La concesión será intransferible (...)

Sección Quinta. Disposiciones comunes.**Artículo 41 Proyecto técnico, ejecución y comienzo de la emisión.**

1. Las personas concesionarias del servicio de televisión local por ondas terrestres que accedan al aprovechamiento de programas dentro de un mismo canal múltiple (...), dispondrán de un plazo de tres meses, a partir de que les sea notificada la adjudicación de la concesión, para presentar ante la Consejería que tenga atribuida la competencia en materia de Comunicación Social, un único proyecto técnico de instalación conjunto (...).

4. Aprobado el proyecto técnico, las personas concesionarias dispondrán de un plazo máximo de doce meses para la realización de las obras materiales e instalaciones correspondientes, a contar desde la notificación de la aprobación (...).

5. Finalizadas las instalaciones, el órgano interno del canal múltiple solicitará en el plazo de un mes a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de Comunicación Social la inspección de las mismas.

6. Inspeccionadas las instalaciones por la Administración competente, y caso de ser favorable, la Consejería que tenga atribuida la competencia en materia de Comunicación Social, extenderá el acta de conformidad final como requisito previo para el comienzo de la emisión. Si la inspección fuese desfavorable (...) subsanen las anomalías (...) plazo de quince días (...).

CAPÍTULO V. INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR.**Artículo 43. De las competencias sancionadoras.**

1. La Consejería de la Junta de Andalucía que tenga atribuida la competencia en materia de Comunicación Social, a través del órgano competente correspondiente, controlará el cumplimiento por las personas concesionarias del servicio de televisión local en Andalucía, de las obligaciones (...).

Artículo 45. Emisoras que carecen de concesión administrativa.

1. (...) el incumplimiento del requisito de disponer de la correspondiente concesión administrativa (...) se considerará infracción muy grave, y dará lugar a la aplicación del oportuno régimen sancionador, pudiendo adoptarse como medida de carácter provisional el cierre de la actividad. Esta infracción implicará una multa económica entre 60.000 y 1.000.000 de euros (...).

Artículo 48. Procedimientos de inspección.

(...)

2. Las inspecciones se realizarán preferentemente previa comunicación al titular de la actividad, en el domicilio donde radique la actividad. No obstante cuando existan indicios de irregularidad o cuando la comprobación de los hechos o circunstancias objeto de la inspección así lo requieran, la inspección se realizará sin previo aviso.

Artículo 49. Competencia sancionadora.

1. (...):

- a) Al Titular de la Consejería (...) muy graves cometidas por los titulares de la concesión. (...) revocación definitiva (...) Consejo de Gobierno.
- b) A la Dirección General de Comunicación Social (...) graves y leves (...), así como de todas las infracciones, cualquiera sea su calificación, cometidas por razón de la prestación del servicio sin disponer de concesión administrativa.

2. En lo referente a los incumplimientos que en materia de programación se produzcan el competente para resolver será el Consejo Audiovisual de Andalucía (...).

Disposición transitoria única.

Las emisoras de televisión local que estuvieran emitiendo con anterioridad al 1 de enero de 1995, deberán obtener para continuar con su actividad la correspondiente concesión (...). En caso de no obtenerse dicha concesión tales emisoras dejarán de emitir en un plazo de 6 meses a contar desde la resolución del concurso.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas (...) Decreto 414/2000, de 7 de noviembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de las televisiones locales por ondas terrestres, y el Decreto 365/2003, de 30 de diciembre, por el que se regula el régimen jurídico transitorio de las televisiones locales por ondas terrestres en Andalucía.

ANEXO I. RELACIÓN DE DEMARCACIONES Y DE CANALES MÚLTIPLES ASIGNADOS.